

Cuatro décadas de impunidad: Contexto y patrones de la desaparición forzada en México

Four decades of impunity: Context and patterns of forced disappearance in Mexico

Mario Pavel Díaz Román¹

Carolina Jasso González²

Recibido: 01 de agosto de 2017 | **Aceptado:** 22 de septiembre de 2017

Received: August 01, 2017 | **Approved:** September 22, 2017

RESUMEN

El texto explora la Desaparición Forzada (DF) en México en dos momentos clave: la guerra sucia y la guerra contra las drogas; en el primero fue una herramienta de castigo a la oposición mientras que, en el segundo, tanto el agente que la perpetró como la víctima se “difuminan” en la medida en que no hay una identificación puntual de tales. Para cada período se puede identificar un posible patrón, sin embargo, el elemento en común es la impunidad. La argumentación se divide en tres partes, en la primera se muestran definiciones normativas y sociológicas de la DF; en la segunda elementos de contexto de cada período y en la tercera se apuesta por una posible identificación de patrón.

107

Palabras clave: Desaparición forzada - Impunidad - Guerra sucia - Guerra contra las drogas - Violencia

ABSTRACT

This article explores the forced disappearance in Mexico at two key moments: the dirty war and the war on drugs. In the first, it was a tool of punishment to the opposition while in the second both the agent who perpetrated it and the victim were “blurred” to the extent that there is no specific identification of such. For each period a possible pattern can be identified, however, the common element is impunity. The argument is divided into three parts, in the first are normative definitions, in the second are context elements of each period, and the third part is aimed at a possible pattern identification.

Keywords: *Forced disappearance - impunity - dirty war - war on drugs - violence*

1 Mexicano, Doctor en Ciencias Sociales por El Colegio de México, Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Ciudad de México, México, mariopaveldr@gmail.com

2 Mexicana, politóloga por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Estudiante de la Especialización en Seguridad Pública del PUECPYS-FCPYS-UNAM, carolin.jss@gmail.com

INTRODUCCIÓN

“Nuestras voces se han alzado desde el momento de la desaparición de nuestros familiares y seguirán gritando las graves omisiones, responsabilidades y deficiencias del Estado mexicano. Nuestros pies seguirán caminando todos los senderos en búsqueda de nuestros desaparecidos y desaparecidas, y buscando la justicia y la verdad.”

Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila. Comunicado:
Día Internacional de las víctimas de desaparición.
Un día para seguir buscando, 30 de agosto de 2014.

En México hoy estamos frente a una emergencia, una emergencia por quienes no están, por quienes han sido detenidos sin dejar constancia de su paradero, por quienes permanecen ausentes, en pocas palabras, por los desaparecidos. En la última década, la desaparición forzada (DF) se ha convertido en un asunto nacional y en un tema central de la agenda pública, ha emergido en un contexto muy particular de violencia en el que las organizaciones de familiares de víctimas, la incesante búsqueda de las madres, esposas e hijas de los desaparecidos, así como el escrutinio de organismos defensores de derechos humanos (DH), nacionales e internacionales, ponen en evidencia el carácter sistemático y a gran escala de este fenómeno.

108

La desaparición forzada constituye un hecho histórico y social presente en México y América Latina desde hace más de cuatro décadas y, como tal, no ha permanecido invariable, por el contrario, se ha complejizado y transformado significativamente. En la actualidad, las causas y los actores relacionados con la problemática parecen menos claros que en el pasado, lo anterior ha representado una ruptura con los paradigmas interpretativos que se tenían para comprender el fenómeno de la desaparición y se traduce en un importante reto no solo para la academia, sino también para los procesos de impartición de justicia y el reclamo de los familiares de las víctimas por la búsqueda de la verdad, en los que es necesario definir a los responsables, los motivos y delitos que convergen en el acto de la desaparición.

El objetivo de este artículo es explicar y analizar el contexto y los patrones de la DF en México desde la década de 1970, hasta el momento actual de violencia. Se busca contribuir en la comprensión del fenómeno, por lo tanto, se propone como eje analítico la identificación de sus posibles patrones de ocurrencia en dos momentos: Guerra Sucia (GS) y en la Guerra contra las Drogas (GCD).

La metodología utilizada en esta investigación es de carácter cualitativo y se utiliza el rastreo procesal para examinar y analizar de forma sistemática la evidencia documental disponible que consta de informes, casos y recomendaciones emitidas por organizaciones de derechos humanos. Bajo tal tesitura, se pretende identificar no solo las coyunturas importantes para explicar la problemática de la DF en México, sino también casos, hechos y actores que intervienen en el fenómeno.

La argumentación del texto se divide en tres apartados. En el primero se realiza una revisión teórico-normativa y sociológica de la DF para conocer los cambios acontecidos en torno a la categoría del desaparecido; posteriormente se analiza el contexto y las transformaciones históricas, así como los viejos y nuevos patrones de la DF; finalmente se problematiza sobre la cadena de impunidad que acompaña a la desaparición y se hace una revisión de casos, informes sobre violaciones a derechos humanos y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

I. LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

La historia y las narrativas en torno a la práctica de la DF son extensas ³, la normativa jurídica que condena el acto no puede entenderse sin referir al contexto latinoamericano de la segunda mitad del siglo XX, así como a los actores que iniciaron un movimiento para sancionar los hechos penalmente. En América Latina, su ocurrencia se documenta y empieza a tomar forma en contextos de restricción de la competencia política, en especial en las dictaduras que azotaron el cono sur desde la década de 1960. La acumulación de casos y la gravedad de los mismos llevó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a atraer los primeros casos en abril de 1986;⁴ sin embargo, desde 1981, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) documentó, en su primer informe, entre 11 y 12 mil casos concretos sobre desaparición en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y Uruguay. (ONU, 1981, p. 16)

109

En diciembre 1992, la Asamblea General de la ONU firmó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las DF.⁵ A nivel regional, en 1994 se crea la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, ratificada por México en 2002, en donde se define a la desaparición como:

3 Las Directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Reich o Decreto *Nacht und Nebel Erlass* (diciembre de 1941) de la Alemania nazi es reconocido como la primera disposición de Estado para la detención y desaparición de personas. En octubre de 1946, el Tribunal Militar de Nuremberg determinó que el Decreto era una evidencia abrumadora de una regla sistemática de violencia, brutalidad y terror. Wilhem Keitel, Mariscal encargado de llevar a cabo la política, señaló en una carta del 12 diciembre que el propósito de la directiva era "la intimidación eficiente y duradera" de la población a través el desconocimiento del destino de los detenidos. (IMT, 1947, p. 233).

4 En 1986, la CIDH emitió resoluciones de 16 casos de desaparición forzada para Guatemala (1); Honduras (3); Nicaragua (12). (CIDH, 1986).

5 En diciembre de 1978, la ONU aprobó la resolución 33/173 titulada "Personas desaparecidas" en la que se delimitaron las primeras características de la desaparición forzada: son causadas por excesos cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas; las personas sujetas a detención son sometidas a violencia generalizada.

“la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.” (CISDFP, 1994)

De esta definición se desprenden tres de los elementos característicos de la DF, particularmente de aquella acontecida durante la década los años setenta del siglo pasado en el marco de las dictaduras latinoamericanas y los conflictos armados de Centroamérica: 1) los agentes estatales, fuerzas armadas o de seguridad están involucradas en la desaparición; 2) existe una negativa a reconocer el hecho y; 3) el ejercicio de los recursos legales y garantías procesales son obstaculizadas, lo que asegura y perpetúa la impunidad de la desaparición.

En México, su tipificación se incorporó al Código Penal en 2001 en el artículo 215-A⁶, y progresivamente se han integrado elementos jurídicos y normativos en materia de derechos humanos; no obstante, la tipificación penal adoptada resultaba incompatible con las definiciones internacionales, ya que la responsabilidad del Estado era neutralizada al “dejar fuera a los agentes de las fuerzas militares y a los particulares que actúan con apoyo o aquiescencia del Estado.” (Robledo, 2016, p. 105) Lo anterior, se vinculó con la negativa a eliminar el fuero de guerra con el que se establecía un sistema de justicia paralelo al civil que favoreció el encubrimiento de la participación de las fuerzas armadas en casos de DF, tortura y ejecuciones arbitrarias.

En noviembre de 2017, se firmó el decreto por el cual se expidió la *Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. La entrada en vigor de la ley tuvo como propósito central dotar de carácter jurídico algunas de las demandas de la histórica lucha de los familiares de víctimas⁷ de desaparición como la homologación de los códigos penales a nivel estatal, la adecuada tipificación del delito y la creación de protocolos de búsqueda.

6 “Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.” (CPF, 2001).

7 En México desde finales de la década de 1970 se han creado cientos de colectivos y organizaciones de familiares de personas desaparecidas como el colectivo Eureka, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM-FEDEFAM), Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (FUNDEM) y Movimiento por Nuestros Desaparecidos, a las que se suman las organizaciones de “rastreadoras” en estados como Veracruz, Sinaloa, Tamaulipas, Chihuahua y Guerrero, mujeres que se encargan de buscar a sus familiares desaparecidos en fosas clandestinas.

La ley fue aprobada tras décadas de omisión, en un contexto de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, de impunidad y tras la estela de un caso de calado internacional como el de la DF de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa (Iguala, Guerrero, 26/10/2014) a manos de organizaciones criminales (OC) en asociación con las fuerzas de seguridad. Asimismo, resalta las observaciones del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (vista a México en 2011 y 2015), mismo que sugiere al Estado parte la creación de una ley en la materia. Por otro lado, resalta la presión de organizaciones de familiares víctimas, mismas que empiezan a tener mayor visibilidad desde 2011, con la integración del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, y adquieren mayor peso con esfuerzos organizativos locales y con el impacto mediático del caso Ayotzinapa, a partir del cual los familiares se convierten en un actor social con agenda propia, misma que derivó en una presión tendiente a la creación de la Ley.

La Ley General en materia de Desaparición Forzada, pretende atender los nuevos patrones del fenómeno en México,⁸ integrando en su artículo 27 a particulares y servidores públicos como perpetradores de la DF, así como la “negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma” (LGDP, 2017). En este sentido, se ha interpretado que, frente a la desaparición cometida por particulares, el Estado es responsable únicamente por incumplimiento en la búsqueda de los desaparecidos y en la sanción de los responsables; no obstante, como se referirá en el siguiente apartado, en la cadena de impunidad que acompaña a la DF la responsabilidad del Estado trasciende la omisión.

111

El surgimiento de la normativa internacional y su adopción en contextos particulares como el mexicano ha permitido delinear el significado de la desaparición. En la actualidad existe un cuerpo jurídico más sólido e integrado con protocolos, acuerdos y leyes, pero también, se ha construido un campo jurídico en disputa que, como refiere Pierre Bourdieu (2005, p. 159.), “limita en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas.”

Frente a las limitaciones del campo jurídico, la DF requiere ser entendida fundamentalmente como una problemática situada socialmente y mediada por las relaciones del Estado-poder. La desaparición forzada de personas al constituirse principalmente como una práctica aplicada por el Estado remite esencialmente, como refiere Nicos Poulantzas (2014, p. 28) a procesos de instauración y mantenimiento de coerción sobre los cuerpos, vistos no solo como naturalidades biológicas, sino como instituciones políticas instituidas y regimentadas por la violencia del Estado.

Por otra parte, la DF constituye un acto que daña y “transgrede la identidad”, pues somete a los sujetos a un régimen de invisibilidad, coloca a las víctimas de

8 La ley es un avance evidente en la atención de la problemática. No obstante, organizaciones de familiares han denunciado la falta de negociación y la exclusión de las familias en la aplicación de la ley (MNDMX, 2018)

la desaparición y a sus familias “en lugares excepcionales tanto en lo simbólico (extralegalidad) como en lo físico” (Gatti, 2006, p. 28), así como en un estado de ambigüedad en el que “entra la conjetura y la presunción” (López, 2015, p. 81) como consecuencia de la falta de antecedentes y la ausencia de los desaparecidos.

La categoría de desaparición o del desaparecido, como señala Gabriel Gatti (2017, p. 15) “se ha extendido más allá de sus territorios originales”, ha viajado más allá de su condición jurídica, instalándose socialmente. México, como Chile o Argentina de la década de los años setenta y ochenta, es un claro ejemplo de cómo la figura de los desaparecidos se torna ordinaria.

En cuanto a la particularidad de esta problemática es importante señalar que representa un delito complejo y pluriofensivo que “comporta desde su propia fisonomía la condición de la desaparición como el núcleo de su especificidad criminal, como también del tipo de daño que provoca” (López, 2015, p. 81), el cual se manifiesta tanto en un plano individual que se circunscribe a la víctima, así como un daño social a la comunidad organizada por el Estado y que deriva, como refiere López (2015, p. 84) en el desconocimiento y cuestionamiento de la promesa de protección que ofrece el Estado, convirtiéndose así en un organismo facilitador del delito.

La desaparición y la figura del desaparecido se ha situado socialmente, se ha convertido en una categoría, en un *explanans*, que aun cuando significa incertidumbre, ausencia, irrepresentabilidad y vacío, permite dar cuenta de las “catástrofes sociales” actuales. (Gatti, 2017, pp. 26-29). Además de que pone al centro las contradicciones inherentes a las formaciones estatales puesto que, al menos para el caso mexicano, muestra esquemas de convivencia, solapamiento y protección entre actores ilegales e instituciones de seguridad en contextos de macro criminalidad (Díaz y Baltzar, 2018).

II. DEFINIENDO Y REDEFINIENDO LOS PATRONES DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO: DE LA GUERRA SUCIA AL CONTEXTO DE VIOLENCIA ACTUAL

En México es posible distinguir dos períodos en las últimas cuatro décadas en los que la DF ha sido una práctica regular. El primero de ellos es la *GS* que inicia en la década de 1970 y, el segundo, es en el marco de *la GCD* (2006). Ambos contextos son determinantes: los patrones, las víctimas y los perpetradores del hecho se han transformado, no obstante, el rasgo común en estos dos momentos ha sido la impunidad, es decir, la falta de castigo a los responsables de la desaparición.

Desde finales de la década de 1960, en América Latina, la DF fue considerada como una política de represión dirigida a sofocar a los grupos opositores de izquierda que se organizaron en torno a la acción armada. A nivel nacional, la masacre del 2 de octubre en Tlatelolco representó un punto de inflexión para la organización política de la izquierda mexicana, el contexto político del movimiento de 1968 fue

“un referente nítido para muchas organizaciones obreras, campesinas y estudiantiles de que la lucha no podía ser pacífica”. (Montemayor, 2010, p. 15). Desde los años cuarenta, el Estado se mantuvo reluctante a las manifestaciones de inconformidad social⁹ y, como refiere Barry Carr (1996, p. 229), surgió un “nuevo sujeto histórico y nuevas formas de lucha” que, sin embargo, no puede reducirse a ese momento histórico en particular. Asimismo, impactan dos hechos internacionales: el XX congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética (1956) con ulteriores impactos en la relación entre la Unión Soviética y la República Popular China y la ruptura de la izquierda internacional, lo cual representó para los países del tercer mundo el surgimiento de algunas tradiciones organizativas que superaban el cuño soviético y se alineaban con los preceptos de Guerra Popular Prolongada China; el triunfo de la Revolución Cubana (1959) posicionó a nivel regional esquemas de acción política que tenían como eje central la creación de aparatos armados.

La formación de guerrillas corresponde, pues, a la cerrazón en los mecanismos de participación política legales, la omisión a las demandas históricas de sectores sociales y los nuevos esquemas de organización posicionados en la izquierda internacional en interacción con un contexto agrario marcado por la tensión entre caciques con control omnímodo sobre la vida local y una población campesina empobrecida. Lo anterior produjo un descontento generalizado (FEMOSPP, 2006, p. 283) que se demostró en la conformación de guerrillas rurales.

Las primeras manifestaciones de movimientos guerrilleros ocurrieron a finales de los años cincuenta en la sierra de Chihuahua con el grupo Madera, liderado por Arturo Gámiz y Pablo Gómez (1959). No obstante, el foquismo guerrillero adquirió mayor madurez con la Brigada de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres (1967) de Lucio Cabañas y la Asociación Nacional Cívica Revolucionaria (ANCR)¹⁰ de Genaro Vázquez Rojas, ambas surgidas en la Sierra de Atoyac en el estado de Guerrero.

Tras el surgimiento de la guerrilla rural se inició una segunda etapa de conformación de las guerrillas urbanas¹¹ que se reconocen en los primeros movimientos armados, pero con características propias. En el proceso se conjuntaron

9 El movimiento petrolero, magisterial, telegrafista, de médicos y el movimiento ferrocarrilero de la segunda mitad del siglo XX son los ejemplos más representativos de las nuevas formas de movilización surgidas a raíz de la ruptura de algunos sectores sociales con la red corporativista del Estado posrevolucionario.

10 El antecedente de la ANCR, fue la Asociación Cívica Guerrerense conformada en 1959 por Genaro Vázquez Rojas y surgió como una respuesta al gobierno del General Raúl Caballero Aburto que había iniciado un proceso de despojo de las tierras campesinas en el estado Guerrero. La ANCR aglutinó a otras organizaciones como la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense (FEUG) y el Frente Reivindicador de Juventudes Guerrerenses conformado por estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

11 La Liga Comunista 23 de septiembre, constituida en marzo de 1973 y conformada por distintos grupos como la Juventud Comunista Mexicana (JCM), El Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR), el Frente Estudiantil Revolucionario (FER), fue una de las guerrillas urbanas más importantes. No obstante, se reconocen más de 30 organizaciones guerrilleras durante este periodo como las Fuerzas Revolucionarias del Pueblo (FRAP); el Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo (PROCUP); las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN) y los Comandos Armados del Pueblo (CAP).

varios factores como la demanda de los grupos estudiantiles por la democratización de los espacios educativos; la violencia política de la que fueron sujetos cuando se manifestaron públicamente; y hubo un liderazgo intelectual que posibilitó esta forma de organización. (FEMOSPP, 2006, p. 441) A las guerrillas urbanas, además de los grupos estudiantiles, se unieron movimientos populares, partidos políticos de izquierda y algunos sectores de la iglesia influenciados por la teología de la liberación.

La respuesta del Estado, en particular la de los gobiernos de Luis Echeverría (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982) articuló mecanismos propios. A nivel policial y militar, se crearon fuerzas de elite como la Brigada Especial o Brigada Blanca ¹² para combatir a la guerrilla y se aplicaron operativos militares en estados como Guerrero, Chihuahua, Nuevo León y Jalisco. En el campo jurídico como refiere Montemayor (2010, p. 183) se obviaron los procedimientos legales para acusar y castigar, pero particularmente se emplearon medidas como la detención ilegal, la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones arbitrarias, prácticas que forman parte de la cadena de impunidad y constituyen violencias y crímenes de Estado.

A más de cuatro décadas de la Guerra Sucia en México, aún no existe un registro completo de las víctimas de la política de contrainsurgencia implementada por el gobierno mexicano. En el año 2001, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) realizó un informe sobre las quejas en materia de DF en esta época; en éste se identifican 532 expedientes de personas desaparecidas, de los cuales se acredita que cerca de 275 personas fueron detenidas ilegalmente y de quienes no se tienen noticias de que volvieran a recuperar su libertad, (CNDH, 2001, p. 1122) pues la última vez que se supo de su paradero estuvieron en cárceles municipales, estatales y campos militares.¹³ Al respecto destaca el caso de Alberto Arroyo Dionisio detenido arbitrariamente en mayo de 1972 por elementos del 50° Batallón del ejército bajo la “sospecha” de pertenecer al grupo de Lucio Cabañas, después de su detención fue trasladado al Campo Militar no. 1 ubicado en la Ciudad de México y de quien jamás se volvió a tener conocimiento de su paradero. (CNDH, 2001, p. 64)¹⁴.

12 En 1976, fue creada la *Brigada Especial o la Brigada Blanca* conformada por miembros del ejército, de la Dirección Federal de Seguridad, de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Estado de México, así como la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del entonces Distrito Federal.

13 La CNDH logró documentar que en distintos campos militares como el número 1 y el localizado en Atoyac de Álvarez en Guerrero, así como en bases aéreas de este mismo estado se llevaron a cabo múltiples detenciones, cateos, interrogaciones y reclusiones ilegales. (CNDH, 2001, p. 9).

14 El caso de Alberto Arroyo no es el único del que se tiene conocimiento. La CNDH en su informe especial documentó más casos con el mismo patrón y forma de operar por parte del ejército, particularmente en el estado de Guerrero. Los testimonios recabados refieren que después de ser detenidos arbitrariamente -en sus domicilios o retenes militares- eran conducidos al cuartel militar localizado en Atoyac de Álvarez, posteriormente eran trasladados al Campo Militar número 1 (Ciudad de México)

El informe también refiere que dentro de los 275 expedientes de las personas detenidas arbitrariamente y víctimas de desaparición forzada, existe la denuncia de casos en los que ocurrieron ejecuciones e inhumaciones arbitrarias:

“los reportes oficiales al respecto no contenían datos certeros de lo sucedido, ni mucho menos permitían identificar y saber el destino de los muertos, toda vez que para no dejar pistas que identificaran a sus compañeros, generalmente, a decir de testigos, los cadáveres eran enterrados o incinerados, lo cual hizo imposible su localización y en su caso, su identificación.” (CNDH, 2001, p.19)

La Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado ¹⁵ (FEMOSPP) documentó 788 casos de DF entre 1969 y 1988, de los cuales 537 ocurrieron tan solo en el Estado de Guerrero. En la base de datos sobre personas desaparecidas, la FEMOSPP identificó tres grupos: en el primero se logró acreditar la participación de fuerzas armadas, policiales, paramilitares y corresponde a 436 casos; el segundo grupo está integrado por personas detenidas-desaparecidas acreditadas por testimonios de sus familiares (207 casos); el tercer grupo está compuesto por las denuncias (145 casos) sobre DF recabadas durante la elaboración del informe especial (FEMOSPP, 2006).

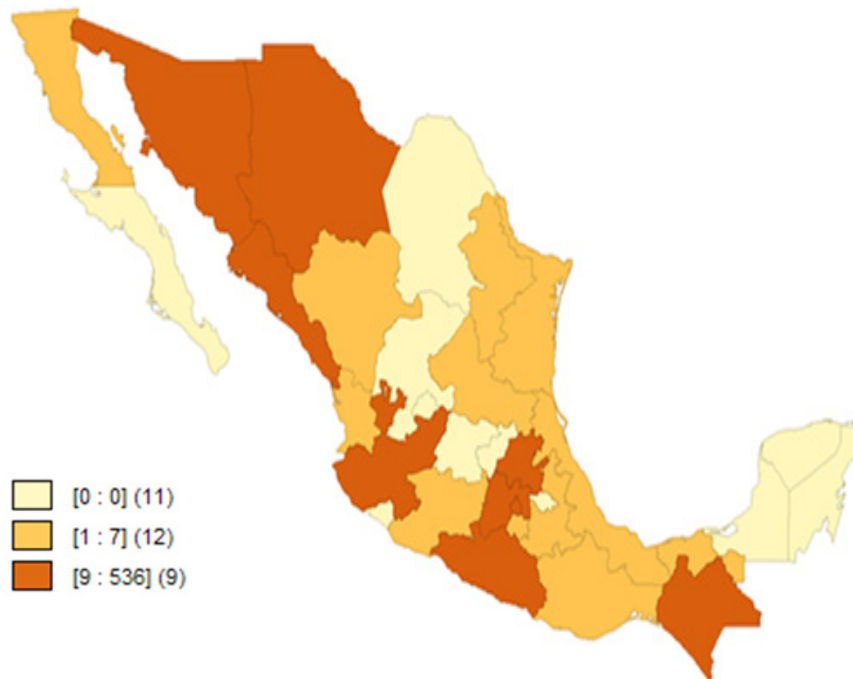
Ahora bien, es importante señalar que en este período no solo militantes y líderes sociales fueron víctimas. Fue común la desaparición de personas que habitaban en las cercanías de las zonas de operaciones de la guerrilla. (Robledo, 2016, p. 100) Lo cual se pone en evidencia con los 255 casos de personas desaparecidas en el Estado de Guerrero sin tener militancia en ninguno de los grupos armados. (FEMOSPP, 2006). Por otro lado, y a pesar de que se tiene como un claro referente el período de la guerra sucia, la DF fue una práctica continuada en la década de 1990, particularmente en el marco del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). El Grupo de Trabajo de la ONU documentó entre 1990 y 1996, 67 quejas, tan sólo 58 de estos casos ocurrieron en 1994 y 1995, (ONU, 1996, p. 62) los años más álgidos del conflicto zapatista.¹⁶

sin volver a saber de sus paraderos. De igual forma, los testimonios refieren con frecuencia al General Acosta Chaparro como responsable de girar órdenes y quien durante este período fue nombrado jefe de los batallones del estado. (CNDH, 2001, pp. 111-224)

15 La FEMOSPP fue creada en 2002 con el propósito de investigar y documentar las DF ocurridas en la guerra sucia. Si pretendió que la investigación de la fiscalía sirviera para fincar responsabilidades a los perpetradores de los hechos, sin embargo, únicamente el ex presidente Luis Echeverría Álvarez fue sancionado penalmente con prisión domiciliaria. En 2009, fue absuelto de todos los cargos quedando impunes las violaciones cometidas en este período.

16 Para este período el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas ha dado seguimiento al tema, destacando el caso de Minerva Guadalupe Pérez, una joven estudiante de secundaria sometida a tortura y desaparición por el grupo paramilitar “Desarrollo, Paz y Justicia” en 1996. En 2004, el caso fue presentado ante la CIDH junto con 7 casos más. (CDHFBC, 2016)

Figura N°1. Desapariciones forzadas en México durante la guerra sucia (1969-1988)



116

Fuente: Elaboración propia con base en la Base de datos sobre desaparición forzada de la FEMOSPP personal¹⁷

En síntesis, la DF en el período de la guerra sucia, como refiere Robledo (2015, p. 92) remite a procesos de violencia política, en donde una de las finalidades más claras era mermar las disidencias políticas, así como a los movimientos sociales opositores y las fuerzas de seguridad, tanto civiles como militares, fueron identificados como los principales perpetradores del delito. Esta explicación se posicionó como la interpretación dominante para entender los procesos de violencia en México y en la región de América Latina. Sin embargo, el fortalecimiento de los grupos de traficantes de drogas y de la delincuencia organizada modificaron sustancialmente las dinámicas de la violencia en la primera década del siglo XXI.

17 Número de desaparecidos por estado (1969-1988): Guerrero (536); Estado de México (65); Ciudad de México (65); Sinaloa (43); Jalisco (33); Chiapas (12); Hidalgo (11); Chihuahua (9); Sonora (9); Michoacán (7); Morelos (5); Nuevo León (7); Oaxaca (7); Puebla (7); Tamaulipas (2); Veracruz (2). Baja California (2); Durango (2); Nayarit (1); San Luis Potosí (1); Tabasco (1).

Diciembre de 2006 es un momento fundamental para entender el contexto de violencia actual. Felipe Calderón anunció desde el primer día de su gobierno un plan de *combate frontal al narcotráfico* cuyo propósito sería causar el mayor número de bajas a los grupos de traficantes (*body count*); crear divisiones en las filas; generar diferencias internas y desarticular sus principales nodos de valor. (Fazio, 2016, p. 47) Las instituciones armadas fueron consideradas como parte indispensable para el desmantelamiento de las estructuras delincuenciales y se dio paso a un cambio sustancial en el campo de la seguridad pública, en donde las fuerzas militares se volvieron actores cardinales, ya sea con su despliegue o, en su defecto, con la reorganización de las policías locales bajo esquemas castrenses.

En los primeros meses de 2007, el gobierno federal implementó distintos operativos conjuntos en Michoacán, Tijuana y Guerrero, a los que se sumaron acciones coordinadas en Durango, Chihuahua y Sinaloa, llegando a un total de 13 operativos en este sexenio. Esta política representó la ruptura de “la aparente *pax*” (Robledo, 2015, p. 93) que existía entre los grupos de traficantes de drogas; por un lado, se presentaron rupturas en los acuerdos regionales y por otro, se establecieron nuevas relaciones y vínculos entre los grupos de la delincuencia organizada.

Los efectos inmediatos de la *guerra contra las drogas* han sido el incremento de la violencia homicida y las violaciones a derechos humanos. En 2007, después de registrar un mínimo histórico en el número de homicidios, la violencia letal en el país comenzó a presentar una alta incidencia, pasando en una década, de 9.4 homicidios por cada 100 mil habitantes, a una tasa media de 20.5 homicidios por cada 100 mil habitantes en 2017, lo que se ha traducido en más 200 mil homicidios dolosos en los últimos diez años¹⁸ (SESNSP, 2017). Asimismo, se han presentado 19, 659 quejas por actos violatorios de derechos humanos cometidos por las fuerzas federales de seguridad -SEDENA, SEMAR y Policía Federal- entre ellas casos de tortura, detención arbitraria, tratos crueles y degradantes, desaparición forzada y ejecuciones arbitrarias (CNDH, 2006-2017).

En este contexto, una de las interpretaciones dominantes tiende a considerar a la violencia como resultado de las acciones emprendidas para el combate de la delincuencia como la captura, el arresto o *abatimiento* de líderes de las organizaciones delictivas, así como la fragmentación y reestructuración de los grupos de traficantes¹⁹.

18 No sólo se da un incremento, antes bien, una modificación del patrón de distribución espacial del homicidio. Se puede observar incremento del indicador en la costa del Pacífico central y en la frontera este. La mayor parte de los incidentes puede atribuirse a grupos de traficantes de drogas, (Molzah, et.al., p. 39)

19 Al respecto se sugiere consultar: Calderón, G. et. all. (2015). The Beheading of Criminal Organizations and the Dynamics of Violence in Mexico, *Journal of Conflict Resolution*, Vol. 59(8), pp. 1455-1485. Phillips, B. (2015). How Does Leadership Decapitation Affect Violence? The Case of Drug Trafficking Organizations in Mexico, *The journals of politics*, vol. 77, núm. 2. Guerrero, E. (2011). La raíz de la violencia, revista Nexos, México. En línea, Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=14318>

Este tipo de interpretaciones, si bien, reconocen que la intervención de las fuerzas armadas produce violencia, su participación es de carácter indirecto, se trata principalmente de un tipo de *violencia privada* como la definen Atuesta y Ponce (2015, p. 9), resultado de la interacción entre los miembros de la delincuencia organizada. En otras palabras, se trata de una violencia entre y al interior de las organizaciones delictivas. (Calderón et. all., 2015, p. 1457).

No obstante, los informes de organismos defensores de derechos humanos tanto nacionales como internacionales (ONU, 2011; 2015; WRH, 2013; CNDH, 2017) han dado cuenta de que la violencia y las problemáticas particulares como la DF, constituyen manifestaciones de violencia social que afectan a la sociedad en su conjunto, lo que le convierte en pluriofensiva, y en las que los agentes del Estado han tenido una participación directa. Por ejemplo, Human Rights Watch (2013, p. 4) tiene registro de 149 casos de DF en los que hubo participación de actores estatales, en este sentido también destacan las 29 recomendaciones que la CNDH ha emitido de 2005 a 2018 por casos en donde existe participación de agentes de seguridad municipales, estatales y federales, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.²⁰

Frente a la pregunta cuántos y quiénes son nuestros desaparecidos, aún existen muchas dudas. De acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas (RNPED)²¹, hasta abril de 2018 en el país había 37 mil 397 personas de quienes no se conoce su paradero. Tamaulipas, Estado de México, Jalisco, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Guerrero son las entidades con mayor número de personas desaparecidas.

III. CADENA DE IMPUNIDAD

La DF es una de las más claras expresiones de impunidad. La detención, la negación del hecho, el ocultamiento de información y el sometimiento de los desaparecidos a estados de excepcionalidad, los sitúan en un espacio de impunidad permanente, estructural. En el caso particular de México, las narrativas en torno al hecho han cambiado drásticamente.

20 Las recomendaciones emitidas son: 9/2005; 15/2005; 31/2008; 7/2009; 44/2009; 34/2011; 40/2011; 43/2011; 39/2012; 38/2012; 34/2012; 55/2012; 21/2014; 42/2014; 10/2015; 31/2015; 28/2015; 11/2016; 31/2017; 54/2017; 77/2017; 73/2017; 70/2017; 5VG; 6VG; 4/2018; 10VG.

21 La cifra proporcionada por el RNPED es solo una aproximación de la magnitud real del fenómeno de los desaparecidos en México, pues únicamente contiene datos de las personas cuya desaparición es denunciada, además de que con tales registros no se puede conocer la cantidad de desaparecidos atribuibles a fuerzas estatales y cuantos corresponden a desaparecidos por particulares. Cuando el RNPED es actualizado se incluyen nuevos registros y se retira parte de los anteriores sin saber los motivos por los que las personas son borradas de la base de datos. El proyecto "Personas desaparecidas" de la organización DATA CIVICA ha logrado descifrar los nombres de 33 mil 125 personas, así como algunas de las historias con el objetivo de visibilizar y dar seguimiento a los casos particulares. La base de DATA CIVICA se puede consultar en la siguiente liga: <http://personasdesaparecidas.org.mx>.

Tabla N°1. Personas desaparecidas por entidad federativa (RNPED)

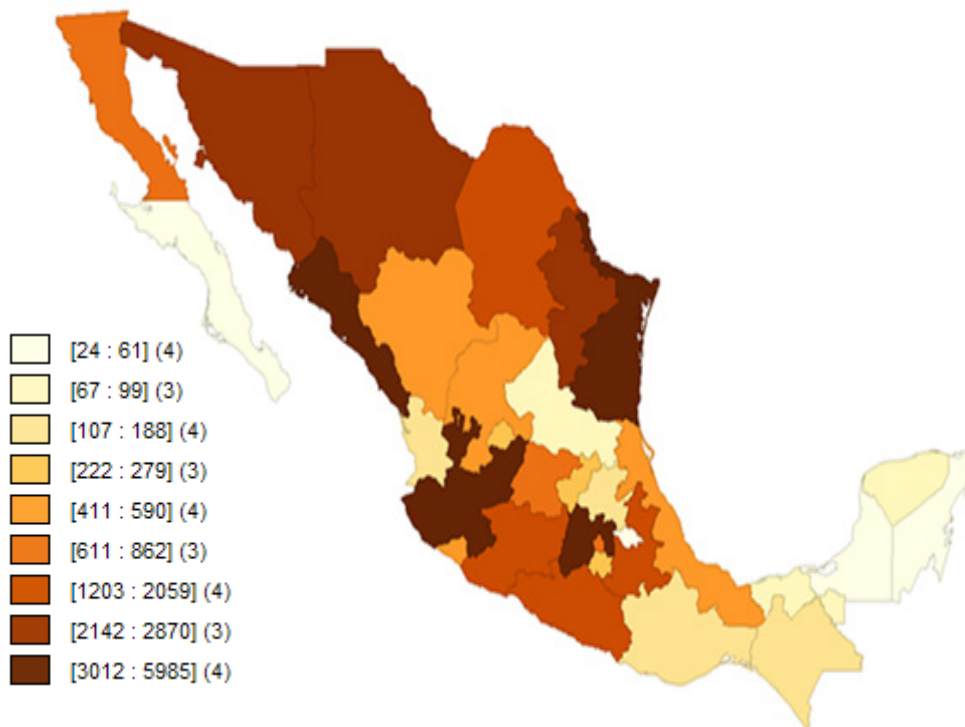
| | | | | | |
|----|------------------|-------|----|---------------------|-----|
| 1 | Tamaulipas | 5.985 | 17 | Zacatecas | 508 |
| 2 | Estado de México | 3.853 | 18 | Durango | 411 |
| 3 | Jalisco | 3.356 | 19 | Querétaro | 279 |
| 4 | Sinaloa | 3.012 | 20 | Morelos | 238 |
| 5 | Nuevo León | 2.870 | 21 | Aguascalientes | 222 |
| 6 | Chihuahua | 2.149 | 22 | Oaxaca | 188 |
| 7 | Sonora | 2.142 | 23 | Hidalgo | 143 |
| 8 | Puebla | 2.059 | 24 | Nayarit | 138 |
| 9 | Coahuila | 1.694 | 25 | Chiapas | 107 |
| 10 | Guerrero | 1.429 | 26 | Yucatán | 99 |
| 11 | Michoacán | 1.203 | 27 | San Luis Potosí | 95 |
| 12 | Baja California | 862 | 28 | Tabasco | 67 |
| 13 | Ciudad de México | 724 | 29 | Quintana Roo | 61 |
| 14 | Guanajuato | 611 | 30 | Baja California Sur | 39 |
| 15 | Colima | 590 | 31 | Campeche | 34 |
| 16 | Veracruz | 520 | 32 | Tlaxcala | 24 |

Fuente: Elaboración personal

Anteriormente las víctimas de la desaparición eran *alteridades radicales* (Galvani, 2016) definidas como tal por el Estado y sus instituciones policiales y militares (Brigada Blanca). En el contexto actual, el tráfico de drogas y la violencia “al interior y entre” los grupos de la delincuencia organizada se ha convertido en la explicación genérica frente al grave problema de los desaparecidos,²² situación que hace que la desaparición sea aún más compleja puesto que involucra a varios actores (pueden ser agentes estatales privados o estatales o en asociación), además de que hace que la responsabilidad del Estado se doble; por una parte, son agentes estatales quienes cometen de forma directa la DF, pero por otra, crea las condiciones para que las desapariciones sigan ocurriendo, es decir, el Estado se convierte en facilitador del delito al no garantizar la “no repetición” de estos hechos.

22 Ningún crimen de Estado, como refiere Zaffaroni (2006, p.22), se lleva a cabo sin ensayar un discurso justificante con el cual los Estados y gobiernos pretenden neutralizar sus responsabilidades. En el caso mexicano, institucionalmente se ha señalado que “la mayoría de los crímenes violentos han sido cometidos por organizaciones criminales” (SEGOB, 2016) negando con ello la participación de agentes estatales en los hechos y obstaculizando que se cumpla la demanda de justicia y verdad de los familiares de las víctimas

Figura N°2. Personas desaparecidas por entidad federativa (2018)



Fuente: Elaboración propia con base el en Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas.

120

La complejidad y singularidad de la DF se refleja, también, en las estrategias analíticas para asirle. En términos estadísticos, los repositorios oficiales no permiten dilucidar el volumen de desaparecidos, ya sea porque no hay una diferencia analítica entre la DF y la cometida por particulares, la falta de actualización de los mismo registros, o en su defecto por la falta de criterios técnicos en la integración y control de datos (Trial, 2017; ONC, 2017). Desde una lectura cualitativa, los casos que se puedan captar, en su mayoría son los de sectores sociales agrupados en organizaciones de familiares, lo que implicaría un fuerte sesgo de selección pues se trabajaría, en su defecto, con los casos representativos de los sectores sociales más organizados y no con una muestra del conjunto de casos. Adicionalmente existe el recurso de la documentación de casos por medio de informes de organizaciones diversas, mismos que muestran los casos con mayor grado de documentación.

Lo anterior no representa que la complejidad y la dificultad en la documentación sean limitaciones infranqueables. Antes bien, una mezcla de las tres alterna-

tivas analíticas, en especial de las últimas dos, pueden servir para la identificación de patrones. Así, se hace uso de los informes en materia de derechos humanos que han documentado la DF por medio de trabajo cualitativo y análisis documental diverso para intentar identificar los patrones asociados a la DF en dos contextos: guerra sucia y guerra contra las drogas.

El patrón de la DF durante la época de la guerra sucia comprendió una mixtura de prácticas y modalidades en el ejercicio de la violencia estatal. La detención-desaparición de las víctimas se caracterizó por estar signada en la arbitrariedad. En todo momento, como refiere la FEMOSPP (2006, p. 648), se obviaron los procesos jurídicos y el recurso de la legalidad fue tergiversado para criminalizar a las víctimas.

La desaparición, bien podía iniciar con la detención arbitraria en los retenes militares (detenido-desaparecido) como en el caso emblemático de Rosendo Radilla, o bien, con la detención ilegal en sus domicilios, lugares de trabajo o rutas de traslado cotidianas como en el caso de Jesús Piedra Ibarra, tal como se ha documentado en el Informe Especial de la CNDH (2001, p. 1016). En otras más de las veces, se trató de un acto altamente jerarquizado resultado de la emisión de órdenes ejecutivas por elementos militares como ocurrió en el estado de Guerrero, en donde los familiares de las víctimas han identificado al comandante Arturo Acosta Chaparro como el responsable de las violaciones a derechos humanos durante la época en esta entidad.²³ Los campos y cuarteles militares, tal como ocurrió en el Cono Sur con los centros clandestinos de detención, se convirtieron en espacios de excepción, en los que, tras la detención arbitraria fueron en último lugar en donde se volvió a tener conocimiento del paradero de los detenidos.²⁴

121

Los actores y patrones de la DF en el contexto de la guerra contra las drogas son cualitativamente distintos en la medida en que, tanto quien la perpetra como la víctima, se difumina. Esto es que no se identifican claramente ni actores ni móviles. En ese sentido, los agentes pueden ser OC en contubernio con representantes del Estado o simplemente agentes del Estado, mientras que las víctimas pueden o no estar relacionadas con OC o tener una militancia política. Analíticamente, el patrón asociado a la DF inicia con la detención arbitraria, seguido de posibles tratos inhumanos, crueles y degradantes, posteriormente pueden cometerse ejecuciones arbitrarias y su ulterior destino en inhumaciones clandestinas.

23 Se sugiere consultar los casos: Exp. CNDH/PDS/93/GRO/N00014.000; Exp. CNDH/PDS/95/GRO/S00050.000; CNDH/PDS/95/GRO/S00052.000; CNDH/PDS/93/GRO/S00016.000; CNDH/PDS/95/GRO/S00068.000.

24 Destaca particularmente el caso del Campo Militar Número Uno localizado en la Ciudad de México. Los casos documentados por la CNDH sobre desaparición forzada en Guerrero lo señalan como el último lugar en donde se volvió a saber de los detenidos-desaparecidos. Se sugiere revisar los expedientes: EXP. CNDH/PDS/93/GRO/N00014.000; EXP. CNDH/PDS/95/GRO/N00041.000; EXP. CNDH/PDS/95/GRO/S00051.000; EXP. CNDH/PDS/95/GRO/S00070.000; EXP. CNDH/PDS/95/GRO/S00091.000; EXP. CNDH/PDS/95/GRO/S00095.000; EXP. CNDH/PDS/95/GRO/S00116.000.

Algunos de los móviles de la detención arbitraria son la extorsión por parte de los policías, el pago de particulares como amenaza para llevarle a cabo, además de que puede ser usada como hipotético recurso de investigación; en términos jurídicos, se amparan bajo el concepto de flagrancia por señalamiento (Amnistía Internacional, 2017). El problema de la detención sin razón y sin motivos es que ésta no sea apegada a derecho, por no hablar de la carencia de cualquier tipo de protocolo. Lo anterior configura espacios para que ocurran malos tratos y tortura, de hecho “las pocas víctimas de DF y sustracción de cuyas personas se han hallado mostraban señales de haber sufrido tortura y otros malos tratos” (Amnistía Internacional, 2014, p. 19).

Entre los posibles objetivos de tales tratos se puede ubicar la obtención de “confesiones o declaraciones que impliquen a otras personas, obtener información, obtener dinero mediante extorsión, inspirar temor y humillar y castigar” (Amnistía Internacional, 2014, p.11). Ulteriormente, las personas detenidas pueden ser objeto de ejecución arbitraria; para encubrir los incidentes los cuerpos pueden ser inhumados clandestinamente, así para el período 2007-2016 el gobierno federal, vía la CNDH, ha contabilizado 855 fosas, de cuyo interior se habían exhumado 1,548 cadáveres; sin embargo, la misma CNDH a través de un conteo que tiene como fuente el seguimiento hemerográfico, ha contabilizado 1,143 fosas de donde se han exhumado 3,230 cuerpos (CNDH, 2017).

En términos analíticos, y a pesar de diferenciarse en espacios, contextos y patrones, la DF en los períodos comprendidos manifiestan una raquia: la impunidad, pues no se identifican castigos ni medidas ejemplares para estos crímenes y atentados graves en contra de los DH. De hecho, se puede hablar de inoperancia judicial o, al menos, lentitud en la atracción y ulterior resolución de casos.

Así, los 788 casos de DF ocurridos durante la guerra sucia permanecen impunes hasta la fecha. Se han emitido únicamente dos sentencias sobre los delitos cometidos en este período, una referente al caso Rosendo Radilla ²⁵ por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2009 y una sentencia condenatoria para Esteban Guzmán Salgado, jefe de Servicios Federales de la extinta Dirección Federal de Seguridad, quien emitió órdenes para detener, torturar y desaparecer a Miguel Ángel Hernández, estudiante de la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1977, sin que ello haya significado la reparación total del agravio.

25 Rosendo Radilla, líder social del municipio de Atoyac de Álvarez, fue detenido de forma arbitraria en un retén militar el 25 de agosto de 1994. Al igual que otros casos ocurridos en el estado de Guerrero, la última vez que se supo de su paradero fue en el campo militar de Atoyac de Álvarez. Tras la lucha histórica de su familia, en especial de su hija Tita Rosendo, el caso fue presentado ante la Comisión interamericana de Derechos Humanos en 2008, meses más tarde, el 23 de noviembre de 2009 se emitió la primera sentencia condenatoria para el Estado mexicano sobre desaparición forzada por la Corte (IDH). La sentencia del caso Radilla resolvió que el Estado mexicano estaba obligado a realizar eficazmente la investigación; iniciar reformas tendientes a eliminar el fuero militar; continuar con su búsqueda efectiva o, en su caso, de sus restos mortales y, resarcir económicamente el daño material e inmaterial causado (Sentencia del caso Rosendo Radilla vs. el Estado mexicano, 2009, pp. 80-110). No obstante, la sentencia se ha cumplido sólo de forma parcial.

En el contexto de la GCD, la versión oficial sostiene a toda costa que las DF son, en su mayoría, actos cometidos por particulares y casos como el de los 43 estudiantes desaparecidos de la Normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa en 2014²⁶ es “una situación absolutamente extraordinaria” (SEGOB, 2015). La inoperancia, al tiempo que la imagen de la crisis, se puede observar vía las escasas recomendaciones emitidas por la CNDH (2008-2018) (ver anexo 1) por la participación tanto de particulares en complicidad con agentes estatales, tal como ocurrió en el caso de Allende en Coahuila²⁷, así como casos en los que son policías y militares quienes comenten la desaparición y en los que además es posible identificar la cadena de impunidad²⁸. Recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha atraído el caso Alvarado por DF de la familia Alvarado en el ejido Benito Juárez, Chihuahua, en 2009 supuestamente a manos del Ejército en el marco del Operativo Conjunto Chihuahua.

En suma, la impunidad es el eje central que articula esta práctica abiertamente vejatoria de los Derechos Humanos: en cuatro décadas de práctica sólo existen 15 sentencias condenatorias (Yankelevich, 2017, p.173) y, de hecho, permanece la negativa rotunda de investigar las cadenas de mando y a los superiores jerárquicos.

CONCLUSIONES

El texto parte de una definición normativa. Ello revela una concepción del fenómeno como un hecho tipificado penalmente que capta tres cosas: un elemento punible, las modificaciones en el transcurso que muestran cambios en la DF que ulteriormente se materializan en la ley y, por último, sectores sociales organizados que presionan para creación de los tipos penales.

Por otra parte, los elementos presentes en las definiciones se manifiestan en el análisis de contexto. En primer lugar, se muestra el surgimiento de organizaciones

26 El caso Ayotzinapa es central en la comprensión de la DF, en especial porque encarna los mecanismos de colusión entre OC y representantes del Estado. Hace evidente la vinculación entre delincuencia organizada y violencia estatal, al tiempo que, como refiere Zaffaroni (2012, p.25) revela el cómo es que los crímenes de Estado son delitos altamente organizados y jerarquizados; así, el informe de Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI, 2015, p.319) muestra que la desaparición requirió de una actuación coordinada y compleja, que inició con la persecución de policías municipales de Iguala y Cocula - nunca ocultaron su identidad, su participación fue abierta (GIEI, 2015, p.328) - contra los normalistas, para posteriormente ser detenidos, sometidos a agresiones, amenazas y tortura y, acto seguido y según la versión oficial, ser entregados a una OC.

27 La versión que se reconoce sobre el caso Allende refiere que entre el 18 y 20 de mayo de 2011, un grupo armado perteneciente a la organización delictiva de “Los Zetas”, se presentó en este municipio y destruyó 40 residencias y 7 ranchos, además se privó de la libertad aproximadamente a 300 personas con apoyo de policías municipales, actos motivados por “la traición” de tres miembros de su organización. Se han documentado 26 desapariciones forzadas ocurridas entre el 18 y 20 de mayo, sin embargo, se reconocen 16 más ocurridas en días posteriores al evento. Al respecto se sugiere consultar: Aguayo, S. (coord.). (2016). *En el desamparo. El Estado, los Zetas, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011)*. México: COLMEX.

28 Se sugiere consultar: 5VG, 77/2017, 64/2017, 54/2017, 11/2016, 34/2012, 38/2012, 39/2012, 34/2011, 31/2008.

político-militares y la respuesta estatal a ellas entre la década de 1960 y 1990 (GS), incluyendo su rémora con el levantamiento zapatista de 1994, misma que incluye a la DF como mecanismo de represión y desarticulación. En segundo lugar, se exponen los elementos básicos de la GCD en donde la DF es una práctica que puede ser usada por agentes privados o estatales o una asociación de ambos y dónde el elemento político del evento aparentemente se omite.

Por último, se identifican los posibles patrones de la DF en la GS y la GCD. Para ello, se parte de una asunción metodológica, esto es que se alerta sobre el sesgo de origen tanto en la estadística como en el trabajo cualitativo y en los informes documentados. Acto seguido se intenta identificar los posibles patrones: en el primero se muestra al detenido-desaparecido y que puede terminar en cuarteles militares o centros clandestinos de detención; en el segundo se inicia con la detención arbitraria seguida de actos inhumanos y crueles hasta ulteriormente terminar en ejecución arbitraria e inhumación clandestina. El punto de unión de ambos períodos es la impunidad, misma que se puede observar en la inoperancia judicial frente al hecho o, en su defecto, en la irrisoria cantidad de casos atraídos y resueltos por las autoridades judiciales.

El hecho de que la impunidad sea la constante pone en la mira a la DF como un elemento pendiente en la agenda de investigación nacional y regional. En ese sentido se impone como necesidad el levantamiento de información confiable con la finalidad última de refinar los patrones identificados, al tiempo que serviría como insumo analítico a la documentación puntual de casos útiles para su posible atracción por las cortes penales regionales y de la Haya por, y en caso de que así se dictamine, crímenes de lesa humanidad (Pérez, 2017), tal como serían los casos presentados a la Corte Penal Internacional para los estados de Baja California (FIDH, 2014) de Coahuila (FIDH, 2017) y Chihuahua (FIDH, 2018). Con ello, la línea de investigación hace posible un compromiso con las víctimas, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición y se supere el tratamiento usual del desaparecido como una incógnita, tal y como lo expresó con todo cinismo el dictador argentino Rafael Videla en 1979 tras una visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a su país: “Frente al desaparecido, en tanto esté como tal, es una incógnita el desaparecido. Si el hombre apareciera, bueno, tendrá un tratamiento equis. Y si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento, tiene un tratamiento zeta. Pero mientras sea desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial. Es una incógnita, es un desaparecido. No tiene entidad. No está. Ni muerto ni vivo, está desaparecido”.

BIBLIOGRAFÍA

- Ambos, K. (1999). *Impunidad, derechos humanos y derecho penal internacional*. En Nueva Sociedad (n°161), 86 – 102.
- Calderón, G. et. all. (2015). *The Beheading of Criminal Organizations and the Dynamics of Violence in Mexico*. En Journal of Conflict Resolution (Vol. 59), 1455-1485.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe especial de la CNDH sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*, México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Cuadernillo de jurisprudencia: desaparición forzada*, número 6, San José, Costa Rica.
- Díaz, M. y Baltazar, E. (2018). *Cadena de impunidad: contexto y patrones de la desaparición forzada en Coahuila*. En Zepeda, R. y Aguayo, S. (coord.) *Construir el Estado, construir la Paz. Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz*. México: El Colegio de México-Instituto Belisario Domínguez.
- Gatti, G. (2006). *Las narrativas del detenido-desaparecido (o de los problemas de representación ante las catástrofes sociales)*. En Revista CONFINES 2/4, agosto-diciembre.
- López, M. J. (2015). *El desaparecido como sujeto político: una lectura desde Arendt*. En Franciscanum (n°164), 67-95.
- Robledo, C. (2015). *El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas*. En Estudios Políticos (n°47).
- Robledo, C. (2016). *Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México*. En Iconos Revista de Ciencias Sociales (n°55), 93-114. •
- Robledo, C. (2016). *Posición del Gobierno Mexicano respecto al informe de la Organización Open Society Justice Initiative, SEGOB, México*. En línea. Consultado el 30 de junio de 2018. <https://www.gob.mx/segob/prensa/posicion-del-gobierno-mexicano-respecto-al-informe-de-la-organizacion-open-society-justice-initiative>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, México*. En línea. Consultado el 21 de junio de 2018. <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>

- Secretaría de Gobernación (2015). *Mensaje del Subsecretario de Derechos Humanos, Roberto Campa Cifrián, SEGOB, México*. En línea. Consultado el 30 de junio de 2018. <https://www.gob.mx/segob/prensa/mensaje-del-subsecretario-de-derechos-humanos-roberto-campa-cifrian>
- Yankelevich, J. (coord.). (2017). *Desde y frente al Estado: Pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México*. México: SCJN.
- Zaffaroni, R. Zaffaroni, R. (2012). *El crimen de Estado como objeto de la criminología. Derechos Humanos. Reflexiones desde el Sur*. Argentina: Infojus.

Anexo N°1.

Recomendaciones emitidas por la CNDH sobre desaparición forzada (2008-2018)

| RECOMENDACIÓN | DESCRIPCIÓN DE CASO | AUTORIDADES RESPONSABLES |
|---------------|---|--|
| 10 VG | Sobre los hechos acontecidos del 18 al 20 de mayo en Allende, Coahuila, así como las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas cometidas durante el evento. | Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Gobierno del Estado de Coahuila, Fiscalía General del Estado de Coahuila y Presidencia Municipal de Allende, Coahuila, Seguridad Pública Municipal. |
| 4/2018 | Violación al derecho de acceso a la justicia por la desaparición de V1 en el Estado de Veracruz. | Fiscalía General del Estado de Veracruz |
| 6VG | Detención arbitraria y desaparición forzada de tres personas en Papantla, Veracruz. | Gobierno Constitucional de Veracruz, Policía Municipal. |
| 5VG | Detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución arbitraria de 5 personas ocurridas en Tierra Blanca Veracruz. | Gobierno Constitucional de Veracruz, servidores de Seguridad Pública del Estado. |
| 70/2017 | Violación al derecho de acceso a la justicia por la desaparición de V1 en Reynosa, Tamaulipas. | Gobierno del Estado de Tamaulipas |
| 73/2017 | Detención arbitraria y desaparición forzada de 3 personas, así como inadecuada procuración de justicia a sus familiares en el Estado de Tamaulipas. | Gobierno del Estado de Tamaulipas. |
| 77/2017 | Detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria de 4 personas en el poblado Control de Matamoros, Tamaulipas. | Secretaría de Marina, Gobierno de Estado, Comisión Nacional de Seguridad, Grupo Hércules de la Policía Estatal y Policía Federal. |
| 64/2017 | Detención arbitraria, tortura, y desaparición forzada de una persona en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. | Presidencia Municipal, Policía Municipal. |
| 66/2017 | Sobre la desaparición forzada de 7 policías federales, así como la violación a la seguridad personal de los familiares de las víctimas. | Servidores públicos de la Policía Federal. |

| | | |
|---------|--|---|
| 54/2017 | Cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y violencia sexual de tres personas, así como la ejecución arbitraria de 2 personas más en Tepatitlán de Morelos, Jalisco. | Secretaría de la Defensa Nacional. |
| 31/2017 | Desaparición forzada de una persona y violaciones a la seguridad jurídica y acceso a la justicia de tres personas en el Estado de Chiapas. | Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Migración, Gobierno constitucional de Chiapas. |
| 11/2016 | Detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria de una persona en Anáhuac, Nuevo León. | Secretaría de Marina |
| 28/2015 | Inadecuada procuración de justicia en agravio de una persona, persona desaparecida y de sus familiares en el Estado de Veracruz. | Fiscalía General del Estado de Veracruz |
| 31/2015 | Sobre el caso de desaparición forzada de una persona e inadecuada procuración de justicia en agravio de las víctimas en el Estado de San Luis Potosí. | Ayuntamiento de Soledad Garciano Sánchez, San Luis Potosí. |
| 10/2015 | Detención arbitraria y desaparición forzada de tres personas e inadecuada procuración de justicia en agravio de víctimas y familiares en el Estado de Veracruz. | Gobierno Constitucional de Veracruz |
| 42/2014 | Sobre la desaparición forzada de 10 personas atribuible a la policía preventiva del Municipio de Joaquín Amaro, Zacatecas e indebida procuración de justicia a víctimas y familiares. | Policía Preventiva, Ayuntamiento el Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas. |
| 21/2014 | Indebida procuración de justicia en agravio de una persona, de la que se desconoce su paradero y sus dos familiares en Tamaulipas. | Gobierno de Estado de Tamaulipas. |
| 55/2012 | Sobre la desaparición forzada de una persona en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. | Gobierno Constitucional del Estado. Policías Municipales y Ministeriales. |
| 34/2012 | Sobre la detención arbitraria y desaparición forzada de 6 personas, así como cateo ilegal y tratos crueles en agravio de 6 personas y demás familiares de los desaparecidos en Jilotlán, Jalisco. | Secretaría de la Defensa Nacional |
| 38/2012 | Detención arbitraria de 2 personas, desaparición forzada y ejecución arbitraria de una persona en Cuernavaca, Morelos. | Secretaría de la Defensa Nacional. |
| 39/2012 | Detención arbitraria y desaparición forzada de seis personas, cateo ilegal de los agraviados y tratos crueles en agravio de 20 personas y demás familiares de los desaparecidos en Nuevo Laredo, Tamaulipas. | Secretaría de Marina |
| 40/2011 | Sobre la desaparición forzada y privación de la vida de una persona en el municipio de Peribán de Ramos, Michoacán. | Secretaría de la Defensa Nacional |
| 43/2011 | Desaparición forzada de tres personas en el ejido Benito Juárez en Buenaventura, Chihuahua. | Secretaría de la Defensa Nacional |
| 34/2011 | Sobre la desaparición forzada, tortura y privación de la vida en agravio de una persona y la privación ilegal de la libertad y tratos crueles en agravio de otra persona más. | Secretaría de Marina, Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León y Presidencia Municipal de Santa Catarina, Nuevo León. |
| 31/2008 | Detención arbitraria, desaparición y ejecución arbitraria de Fausto Ernesto Murillo Flores en Naco, Sonora. | Secretaría de la Defensa Nacional. |

Fuente: Elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas por la CNDH.